



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OS

EXP. ORD/2022

SENTENCIA

Cuernavaca Morelos, a catorce de octubre de dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente ORD/92/2022, relativo al procedimiento **ordinario laboral**, promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de conformidad con los artículos 17 y 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 837, fracción III, 840, 841 y 870, de la Ley Federal del Trabajo -en adelante “la Ley”-, se dicta la presente Sentencia que se estructura en el siguiente orden:

RESULTANDO

I. **DEMANDA.** Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la demanda promovida por [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por su propio derecho designando como sus apoderados legales a los Licenciados [No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], [No.7] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] Y [No.8] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en contra de 001 [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; señalando como domicilio procesal el ubicado en [No.11] ELIMINADO el domicilio [27], Cuernavaca, Morelos.

La parte actora reclamó las siguientes **PRESTACIONES**:

1. La reinstalación en el mismo puesto y/o trabajo...
2. El pago de salarios caídos...
3. El reconocimiento de antigüedad...
4. El pago de aguinaldo vacaciones y prima vacacional, desde la fecha de ingreso...
5. La exhibición de las constancias que acrediten, las inscripciones... ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) Instituto Nacional para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y ante institución bancaria para las portaciones al fondo para el retiro de los Trabajadores (SAR)-(AFORE).
6. El pago de las cuotas omitidas en su totalidad y/o parcialmente ante el Instituto Mexicano del seguro Social (IMSS)...
7. El pago de las aportaciones omitidas por los demandados ante el Instituto Mexicano del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores...
8. El pago de las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro (SAR)-(AFORE)...
9. La vigencia de derechos de seguridad social...
10. El pago de las prestaciones en especie consistentes en asistencia obstétrica...
11. El pago de los días de descanso obligatorio desde la fecha de ingreso... hasta la fecha que fui injustificadamente separada...
12. El pago de los intereses, correspondientes en razón del 12% anual, para el caso de incumplimiento del laudo (sic) condenatorio.
13. El pago de los gastos de ejecución que se generen en el proceso ejecutivo una vez que se dicte sentencia y la demanda omita dar cumplimiento... ante la negativa de cumplir voluntariamente el laudo (sic) condenatorio...
14. El pago de los daños y perjuicios ocasionados por la indebida baja al régimen de seguridad social...
15. El pago de los salarios devengados correspondientes al 01 de noviembre del 2021 al 07 de enero de 2022.

Documento para versión electrónica.

*El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco*

Ahora bien y para el caso de que la parte demandada omita reinstalarme en el mismo puesto y/o categoría en el que me desempeñaba, se reclaman las siguientes prestaciones. En su calidad de secundarias:

1. La indemnización constitucional...
2. El pago de salarios caídos...
3. El pago de 210 días por cada año de servicios prestados...
4. El reconocimiento como tiempo efectivamente laborado...
5. El pago de prima de antigüedad...
6. El pago de Aguinaldo, vacaciones, y prima vacacional, desde la fecha de ingreso de la suscrita...
8. La exhibición de las constancias que acrediten, la inscripción de la suscrita ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional para el Fomento de la Vivienda de los trabajadores (INFONAVIT) y ante institución bancaria para las aportaciones al fondo para el retiro de los Trabajadores (SAR)-(AFORE).
9. El pago de las cuotas omitidas en su totalidad y/o parcialmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)...
10. El pago de las aportaciones omitidas por los demandados ante el Instituto de Fomento Nacional para la Vivienda de los trabajadores (INFONAVIT)...
11. El pago de las aportaciones al Sistema de Ahorro para el retiro (SAR)-(AFORE)...
12. La vigencia de los derechos de la seguridad social...
13. El pago de los días de descanso obligatorio, desde la fecha de ingreso...
14. El pago de los intereses, correspondientes en razón del 12% anual, para el caso de incumplimiento de la sentencia...
15. El pago de los gastos y costas de ejecución que se generen por el proceso ejecutivo...
16. El pago de los daños y perjuicios ocasionados por la indebida baja al régimen de seguridad social...
17. El pago de los salarios devengados correspondientes al 01 de noviembre del 2021 al 07 de enero de 2022.

El actor actora sustentó su acción en los **HECHOS** siguientes:

1. El actor **INGRESÓ** a prestar sus servicios para las demandadas **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, el **14 de julio de 2014**.

2. **JORNADA**. De lunes a viernes de cada semana de las 07:00 horas a 20:00 horas y el día sábado de las 07:00 a las 16:00 horas, descansando el día domingo.

3. **SALARIO** semanal de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

4. **CATEGORÍA**. Encargada de salón.

5. **LUGAR DE TRABAJO**. **[No.14] ELIMINADO el domicilio [27]**, Cuernavaca, Morelos.

6. **DESPIDO**. Con fecha siete (07) de enero de dos mil veintidós, aproximadamente a las 07:10 horas, al momento de ingresar a la fuente de trabajo en la puerta de acceso la C. **[No.15] ELIMINADO el nombre completo [1]**, le manifestó *“estás despedida, ya no te quiero volver a ver aquí, ni pienses que te voy a pagar retírate...”*

En su escrito de demanda, la actora ofreció y se admitieron las siguientes pruebas:

1. La confesional a cargo de la codemandada **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

2. La confesional a cargo de la codemandada **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

3. La testimonial a cargo de **[No.18] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, **[No.19] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** Y **[No.20] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**.

4. La instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

5. La documental pública consistente en certificado de incapacidad temporal expedida por el IMSS.

6. La documental pública consistente en 2 recetas individuales expedidas por el IMSS.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y/OS

EXP. ORD/***/2022

7. La documental pública consistente en orden médica para paciente hospitalizado expedida por el IMSS.

8. La documental pública consistente en copia simple del certificado de muerte fetal expedida por el IMSS.

II. CONTESTACIÓN. Una vez radicada la demanda en la vía ordinaria laboral se ordenó el emplazamiento de Ley a las demandadas [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quienes dieron contestación de manera conjunta mediante escrito presentado ante el Tribunal Laboral en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós y designó como su apoderado legal al Licenciado [No.23] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], y como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [No.24] ELIMINADO el domicilio [27], Cuernavaca, Morelos.

Contestación en la que señaló las razones por las cuales la actora carecía de derecho para realizar las reclamaciones mencionadas en su escrito inicial de demanda.

Del capítulo de hechos, dio contestación a cada uno de ellos con excepción a la fecha del despido, **acepta** la fecha de ingreso, **aceptó** que la trabajadora laborara para la negociación denominada [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], **negó** el horario indicando que no tenía horario fijo ya que ella puso condiciones de ser flexible porque tenía otras ocupaciones; **negó** la categoría, afirmando que era auxiliar; **negó** que haya laborado tiempo extraordinario; **negó** el salario y afirmó que percibía la cantidad de \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100m.n.) a la semana; y **negó** el despido.

De la integridad de su demandada se advierte que niega que la trabajadora haya sido despedida de la fuente de trabajo el siete de enero de dos mil veintidós.

DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE HIZO VALER.

1. La falta de acción.
2. La de Prescripción
3. La de obscuridad y defecto legal de la demanda.
4. la de Inexistencia del despido.
5. La plus petitio

Ofrecieron y se desahogaron las siguientes pruebas:

1. La confesional de la actora [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
2. La presuncional y la instrumental de actuaciones.
3. La documental consistente en copias simples del desglose de semanas cotizadas expedidas por el IMSS.

La parte demandada [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ([No.28] ELIMINADO el nombre completo [1]), no dio contestación a la demanda, a pesar de estar debidamente emplazada, como ello se desprende de las constancias del expediente a fojas 56 y 57.

Documento para versión electrónica.

*El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco*

Este Tribunal emitió un acuerdo de **cuatro de julio de dos mil veintidós**, mediante el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, hizo efectivo a la demandada **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** (**[No.30] ELIMINADO el nombre completo [1]**), el apercibimiento decretado en el auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, y tuvo por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas contrarias a la ley, así como por perdido el derecho de la demandada para ofrecer pruebas, objetar las ofrecidas por la parte actora y formular reconvencción, y se ordenó realizar las subsecuentes notificaciones mediante boletín y estrados.

III. RÉPLICA. Mediante acuerdo de ocho de junio de dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte actora con el escrito recepcionado el seis de ese mismo mes y año, mediante el que realizó sus manifestaciones en vía de réplica, y en el cual que la parte demandada al momento de dar contestación a la demanda no aportó argumentos que destruyeran la procedencia de sus reclamos, no opone defensas que nulifiquen la procedencia de éstas, y respecto de los hechos que la demandada no se refirió de manera concreta y lógica a cada uno de los hechos de la demandada, de los que deriva el reclamo de sus prestaciones, debiendo considerarse una defensa deficiente al no dar contestación a cada uno de los hechos en los que funda sus reclamos, y en consecuencia deben tenerse por admitidos los hechos sobre los que la demandada no hizo pronunciamiento alguno, teniéndose por comprobado el despido que la misma alega, insistiendo en que la misma no fue quien dio por terminada la relación de trabajo sino que fue la demandada quien dio por terminada la relación de trabajo, bajo la modalidad de separación injustificada del trabajo, objetando las pruebas de la demandada.

En auto de cuatro de julio de dos mil veintidós, en razón de que la demandada no formuló manifestaciones en vía de contrarréplica en el plazo concedido, se tuvo a la parte demandada por perdido su derecho para hacer manifestaciones, al no haber desahogado la vista ordenada en auto de ocho de junio de dos mil veintidós y en consecuencia se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia preliminar, y se ordenó notificar a las partes.

V. AUDIENCIA PRELIMINAR. A las doce horas del veintiséis de agosto de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia preliminar prevista en el artículo 873-E de la Ley Federal del Trabajo, la cual quedó audio y videograbada conforme a lo establecido en el artículo 721, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, a la que compareciera únicamente la parte actora asistida por su apoderado no así las demandas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 873-E, inciso c), y en la fracción V del artículo 873-F de la Ley Federal del Trabajo, en la que se abordaron los temas relativos a la citada audiencia como resolver los recursos de reconsideración, sin embargo no se hicieron valer, se depuró el procedimiento, se admitieron y desecharon pruebas, así como ordenar su debida preparación, señalándose fecha para la audiencia de juicio, quedando notificadas las partes que comparecieron o que debieron comparecer de todas y cada una de las determinaciones en términos del artículo 744 de la Ley. La parte demandada no ofreció pruebas de su parte, debido a que no dio contestación a la demanda, y tampoco ofreció pruebas en contrario como lo dispone el artículo 873-A, séptimo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y/OS

EXP. ORD/***/2022

La partes comparecientes no interpusieron incidente; asimismo, no promovieron recurso de reconsideración contra actos u omisiones del Secretario Instructor en la fase escrita del procedimiento laboral.

VI. AUDIENCIA DE JUICIO.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 873-H y 873-I, de la Ley Federal del Trabajo, se señalaron las nueve horas del cinco de octubre de dos mil veintidós, en la que se desahogaron las pruebas las confesionales a cargo de las demandadas [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por cuanto hizo a la testimonial se tuvo al apoderado de la actora por desistido de la misma, respecto a la confesional a cargo de la parte actora, ante la incomparecencia de la demandada a la audiencia de juicio se declaró la deserción de la misma.

Al haberse desahogado las pruebas de las partes se declaró cerrada la etapa de pruebas.

Desahogadas las pruebas las partes formularon sus **Alegatos** en el que la parte actora en esencia señaló:

El derecho a las partes para formular alegatos se circunscribe esencial y sustancialmente a destacar los puntos que pudiesen servir para normar el criterio del juzgador. En el sumario que nos ocupa hay varias aristas que se tienen que destacar, su señoría; una, la parte demandada fue legal y oportunamente emplazada, se hizo representarse por especialistas del derecho y así consta en la declaración que, de manera personal, las dos demandas físicas hicieron designación de abogado bajo su estricta responsabilidad, asumieron el compromiso que arroja la obligación de contestar la demanda y referirse a cada uno de los puntos, señalando circunstancias de tiempo, lugar y modo en base a qué hay, por qué consideran que su defensa pudiese ser o llevar a buen puerto su argumento para eludir o no eludir responsabilidad, desafortunadamente y es el punto en particular relevante, la contestación fue deficiente, supongo no por la incapacidad de los abogados, sino por la verdad de los hechos que prevalece en el dicho de mi clienta o la parte que represento en la demanda.

En ese tenor, los defensas y excepciones no destruyen en nada la presunción y la certeza legal que arroja el reclamo que hizo mi representada, con ello el segundo escenario, atendiendo la fijación de la litis en la audiencia preliminar por su señoría, los puntos a los que se realizan en obligación de mi parte comprobar, mi parte los asumió, y eso se confirmó además bajo dos pruebas, la presunción legal que se deriva del error o la omisión por la decisión de las propias demandadas de producir contestación en particular a los puntos de reclamo y al origen principal de la acción esencial, que es el despido, y luego otro, ante la inasistencia a la audiencia confesional que arroja la confirmación de aquello que la parte actora sostiene en su demanda.

En esa dinámica no existe ningún argumento, ningún elemento de prueba, ni tampoco un indicio que presuponga que mi representada miente en los hechos que vierte en la demanda, consecuentemente y en conclusión a todo ello, es incuestionable que la acción prospera en los términos y bajo la condición que se citó en la demanda, en forma extraña se demandó de forma solidaria, mancomunada y ante la ambigüedad o probable ignorancia de mi clienta, de no conocer con certeza quién era su patrón, pero por fortuna las dos codemandados físicas se identificarán como entidades patronales conjuntas, y en consecuencia la responsabilidad debe ser solidaria, su señoría, no se advierte nada contrario a ella, por lo tanto, además de ser una condena inminente, debe ser declarada de manera conjunta, solidaria y mancomunadamente frente a las obligaciones laborales adquiridas ante la actora, y consecuentemente ahora bajo la potestad de su señoría, respecto a ello, su señoría, es lo que estimo formular y hacer destacar en vía de alegatos.

Ante la incomparecencia de la demandada se le tuvo por precluido su derecho para hacer manifestaciones en vía de alegatos

Concluida dicha fase, se declaró visto el procedimiento para emitir la sentencia definitiva, misma que ahora se emite en términos de lo dispuesto en el artículo 873-J, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo.

Documento para versión electrónica.

*El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco*

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Este Segundo Tribunal Laboral del Primer Distrito judicial del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente conflicto laboral, atento a que las partes refieren que el domicilio donde la parte actora prestaba sus servicios se encuentra en **[No.32] ELIMINADO el domicilio [27], de Cuernavaca, Morelos**, realizando funciones como encargada del salón de belleza, lo que implica que el conocimiento y resolución del presente conflicto atañe a la competencia de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Morelos, lo anterior conforme los artículos 123, apartado A, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 527, 529, 698, 700, fracción II, inciso b) y 701 de la Ley Federal del Trabajo, 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, por el que otorga competencia territorial a los Tribunales Laborales del Estado de Morelos.

II. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA. Respecto de la patronal denominada **[No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ([No.34] ELIMINADO el nombre completo [1])**, en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo se establece que en caso de que la parte demandada no produzca su contestación por escrito dentro de los quince días siguientes al emplazamiento, se le tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

Por lo que respecto de la demandada **[No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ([No.36] ELIMINADO el nombre completo [1])**, en el presente juicio no existen puntos controvertidos en relación a los hechos que integran la demanda, toda vez que la mencionada patronal, no dio contestación a la misma.

No obstante por cuanto de las demandadas **[No.37] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** la controversia en el presente asunto quedó establecida a fin de determinar si como afirma **[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, fue despedida injustificadamente de su empleo el siete de enero de dos mil veintidós, y en consecuencia tiene derecho a la reinstalación en el empleo así como a las prestaciones derivadas de la acción principal; o bien, si como lo afirman las demandadas mencionadas, no existió el despido alegado y la improcedencia de las prestaciones reclamadas.

III. CARGA PROBATORIA.

Respecto de la patronal demandada negociación Comercial denominada **[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ([No.41] ELIMINADO el nombre completo [1])**, debe decirse que en el presente juicio en relación a la negociación mencionada, al no existir controversia alguna, ni pruebas ofrecidas por la demandada que contradigan lo aseverado por la parte actora, este Tribunal tiene por ciertos los hechos aducidos en la demanda, así como demostrada la procedencia de las prestaciones que la actora reclama, con excepción de las prestaciones extralegales, cuya carga probatoria correspondería a la actora.

Por lo que respecto de la demandada mencionada ante la falta de contestación, únicamente quedó a cargo de la actora probar el hecho en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y/OS

EXP. ORD/***/2022

que funda su acción, en el caso la relación laboral en términos del artículo 832 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que respecta a las demandadas 001 [No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], debe establecerse que el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, se establece que el Tribunal eximirá de la carga de la prueba al trabajador cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, de igual forma se establece que, en todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho **cuando exista controversia** sobre:

“...I. Fecha de ingreso del trabajador; II. Antigüedad del trabajador; III. Faltas de asistencia del trabajador; IV. Causa de rescisión de la relación de trabajo; V. Terminación de la relación o contrato de trabajo para obra o tiempo determinado, en los términos de los artículos 37, fracción I, y 53, fracción III, de esta Ley; VI. Constancia de haber dado por escrito al trabajador o al Tribunal de la fecha y la causa del despido. La negativa lisa y llana del despido, no revierte la carga de la prueba. Asimismo, la negativa del despido y el ofrecimiento del empleo hecho al trabajador no exime al patrón de probar su dicho; VII. El contrato de trabajo; VIII. Jornada de trabajo ordinaria y extraordinaria, cuando ésta no exceda de nueve horas semanales; IX. Pagos de días de descanso y obligatorios, así como del aguinaldo; X. Disfrute y pago de las vacaciones; XI. Pago de las primas dominical, vacacional y de antigüedad; XII. Monto y pago del salario; XIII. Pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; y XIV. Incorporación y aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social; al Fondo Nacional de la Vivienda y al Sistema de Ahorro para el Retiro.”

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto el criterio sustentado en la tesis aislada del rubro y texto siguientes:

“CARGA DE LA PRUEBA EN MATERIA LABORAL. LA IMPUESTA AL PATRÓN RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR Y EXHIBIR EN JUICIO NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO, AL SER RAZONABLE Y JUSTIFICADA POR TENER UNA SITUACIÓN DE MAYOR DISPONIBILIDAD Y FACILIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS¹.”

El actor afirmó en el hecho número 3 de su demanda que el siete de enero de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las 07:10 horas, al haber arribado a la fuente de trabajo en la puerta de acceso la demandada C. [No.43] ELIMINADO el nombre completo [1], le manifestó: “estás despedida, ya no te quiero volver a ver aquí, ni pienses que te voy a pagar retírate...”

La parte demandada por su parte atendiendo a las excepciones y defensas planteadas consistentes en falta de acción y derecho y a la de inexistencia del despido, por las razones expuestas. Corresponde acreditar que a quien se atribuye el despido [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1], no realizó la conducta atribuida o en su caso desvirtuar el despido que hace valer la actora.

Bajo ese tenor tenemos que en términos de lo establecido en el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo corresponde al patrón acreditar las causas de terminación de la relación de trabajo, considerando que la demandada niega el despido.

Así mismo le corresponde a la patronal probar el cumplimiento en el pago de las prestaciones legales, como son el pago y monto de salario,

¹ Registro digital: 2002714, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Laboral, Tesis: III.3o.T.8 L (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2, página 1325, Tipo: Aislada.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, y prestaciones de seguridad social; pues el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo.

Y a la actora el pago de las prestaciones extralegales que se pactaron con las demandas y de las que hace reclamo en este juicio.

IV. ANÁLISIS DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN. Previo al estudio de la acción principal, este Tribunal analizará la excepción de prescripción que las demandadas [No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], opuso al dar contestación a la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, sustentando la misma en relación a la temporalidad que la misma tenía para ejercitar la acción de despido alegado, así como de las prestaciones que reclama, lo anterior así en razón de que se trata de una excepción perentoria que resulta necesario su estudio previo a la excepción de la sentencia, en razón de que la excepción planteada está destinada a destruir la propia acción, no obstante lo anterior debe establecerse que si la excepción de prescripción es un medio jurídico para oponerse a la acción ejercitada, debe estar directamente relacionada con los hechos en que se funda esta, que son los que determinan el momento a partir del cual corre la prescripción.

Por tanto, en razón de que la parte demandada alega que la parte actora no ejercitó la acción de despido alegado en el plazo concedido en la ley, sustentando su alegación bajo la premisa de que el último día que laboró fue el último viernes del dos mil diecinueve, y que de la revisión que se hace por este Tribunal correspondió al treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), y por su parte la actora sustenta sus reclamos en la razón de que el despido alegado fue precisamente el siete de enero de dos mil veintidós, por lo que si el demandado al oponer la excepción la hace derivar de hechos distintos de aquellos en que se funda la acción intentada, en consecuencia si la misma afirma que la trabajadora dejó de asistir a la fuente de trabajo desde el último viernes de dos mil diecinueve, que es diversa a la que la actora funda su acción de despido, la excepción debe declararse inoperante.

Lo anterior se funda en el criterio de jurisprudencia del rubro siguiente:

“PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL, EXCEPCIÓN DE. SU CÓMPUTO DEBE REALIZARSE A PARTIR DE LA FECHA EXPRESADA EN LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA ACCIÓN.”

Por cuanto hace a las prestaciones reclamadas por la actora la parte actora se declara improcedente en razón de que al oponer la excepción de prescripción en relación a los reclamos de prestación no se proporcionan los datos mínimos para entrar a su estudio, ya que, al hacerse valer debe señalarse lo siguiente: respecto de cuál de las acciones intentadas en la demanda se opone para el caso al momento de contestar la demanda, cuando existan varias, y al menos la fecha en que debe empezar a correr el término prescriptivo.

Sirve de apoyo a lo anterior la el criterio jurisprudencial de rubro y texto:

“PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL. NO REÚNE LOS REQUISITOS PARA SU ESTUDIO, CUANDO LA EXCEPCIÓN PLANTEADA SOBRE PRESTACIONES QUE POR

² Registro digital: 182572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Laboral, Tesis: I.6o.T. J/59, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1278, Tipo: Jurisprudencia



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OS

EXP. ORD/2022

QUEDAR COMPRENDIDAS EN EL AÑO ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, AÚN NO PRESCRIBEN³.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 2a./J. 49/2002 (*), de rubro: "PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL. LA PARTE QUE OPONE TAL EXCEPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEBE PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE PERMITAN A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SU ANÁLISIS.", estableció que cuando se trata de prestaciones periódicas, aun cuando subsista la obligación de proporcionar los elementos que conforman la excepción de prescripción para que la Junta pueda realizar su análisis, basta con que se señalen los elementos mínimos necesarios para su estudio mediante expresiones como la consistente en "que sólo procede el pago por el año anterior a la demanda", para que se tenga por cumplida la carga de precisar los datos necesarios para su estudio. Empero, no se surte esta posibilidad ni se aportan elementos útiles para su estudio, a juicio de este Pleno Especializado, cuando la demandada, en relación con ese tipo de prestaciones, opone la excepción de prescripción, de las siguientes maneras: "por un año anterior a la fecha de presentación de la demanda" o "con un año anterior a la fecha de su escrito de demanda", pues al hacerlo, se remite a un lapso que se mantiene vigente y aún no prescribe, sin que esta expresión remita a la idea de las prestaciones de causación periódica excedentes a un año a la fecha de presentación de la demanda."

V. VALORACIÓN PROBATORIA.

La parte demandada ofreció la prueba confesional a cargo de la parte actora, y en razón de que las mismas no comparecieron a la audiencia de juicio de cinco de octubre de dos mil veintidós se declaró desierto el medio de prueba ofertado por las mismas, sin que haya ofrecido material probatorio que necesitara desahogó especial.

La parte actora ofreció como pruebas de su parte a efecto de acreditar la procedencia de sus pretensiones y los hechos que adujo en su demanda, las que se valoran a continuación.

La confesional a cargo de la [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1], demandada quien fuera declarada confesa fictamente de las posiciones formuladas y calificadas de legales en términos del artículo 789 y 790 de la Ley Federal del trabajo, relativas a que Recibió los servicios personales de [No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en el domicilio ubicado en [No.48] ELIMINADO el domicilio [27], Cuernavaca, Morelos, que reconoce que recibía el salario de \$3,500.00 semanales, que el pago de salario era cada sábado de cada semana, que adeuda el pago del aguinaldo, vacaciones y prima vacacional generado por la actora por todo el tiempo de servicios prestados, que la actora fue despedida injustificadamente de su trabajo el siete de enero de dos mil veintidós, que le comunico a la actora "estás despedida, ya no te quiero volver a ver aquí, ni pienses que te voy a pagar retírate...", que este evento sucedió a las 7:10 horas.

Por cuanto hizo a la demandada [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], fue declarada confesa fictamente de las posiciones formuladas y calificadas de legales en términos del artículo 789 y 790 de la Ley Federal del trabajo, relativas a que recibió los servicios personales de [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en el domicilio ubicado en [No.51] ELIMINADO el domicilio [27], Cuernavaca, Morelos, que reconoce que recibía el salario base de \$3,500.00 semanales, que el pago de salario era cada sábado de cada semana.

³ Registro digital: 2014662, Instancia: Plenos de Circuito, Décima Época, Materias(s): Laboral, Tesis: PC.II.L. J/2 L (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Junio de 2017, Tomo III, página 2205, Tipo: Jurisprudencia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

A la prueba en análisis se le otorga pleno valor probatorio, pues de ninguna prueba ofrecida por la demandada se aprecia que se desvirtúen los hechos que le fueron atribuidos al citado confesante, sirve de fundamento para lo anterior la tesis jurisprudencial, por **identidad** de razón:

“CONFESIÓN FICTA EN MATERIA LABORAL. FORMA EN QUE LA JUNTA DEBE VALORARLA⁴.

Se tiene además para el acreditado de la existencia de la relación laboral entre la actora y la patronal denominada **[No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** (**[No.53] ELIMINADO el nombre completo [1]**), la documental consistente en la constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, de la que se aprecia que entre la actora y la demandada en cuestión existió el vínculo laboral que aduce la parte actora, esto aun cuando las demandadas comparecientes al momento de contestar hayan aceptado la relación laboral, aunado a que la demandada en cuestión no compareció a juicio y en consecuencia se le tuvieron por admitidas las prestaciones y al no haber ofrecido pruebas en su favor se tienen por ciertos los hechos que se le atribuyen en la demanda, probanza que no obstante que fue ofrecida en copia simple la misma se concatena con la confesión expresa que hacen las demandadas al contestar la demanda, de la que se aprecia que **[No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** resultaba ser patrona de la parte actora, por lo que a la misma se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 776 fracción II y 796, esto así en razón de que la demandada no objeto las pruebas ofrecidas por la actora en el juicio.

A lo anterior resulta aplicable el criterio del rubro siguiente:

“COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE UN DOCUMENTO. SI ESTA CONCATENADA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS, PUEDE FORMAR CONVICCIÓN⁵.”

Así mismo por cuanto hace a las documentales consistentes en las recetas individuales de dieciséis y veinte de mayo, doce, trece y catorce de junio, todos del año 2019, así como la copia simple de certificado de muerte fetal, con número de folio 181063548 de fecha 08 de julio de 2019 misma que se relaciona con la orden médica de fecha 08 de julio de esa misma anualidad, pruebas que fueron ofrecidas para acreditar gastos de la complicación médica por el estado de gravidez que presento la actora y en consecuencia pérdida del producto fetal, así como el resultado de análisis, sin embargo por cuanto hace a los gastos no se advierte reclamo ni erogación por cuanto a la pérdida del producto de gestación, además no se advierte causa atribuible a la demandada o a la prestación del servicio para la cual fue contratada la parte actora, y en consecuencia carece de valor para el acreditado de los hechos en los que funda sus pretensiones la demandada lo anterior los artículos 776 fracción II y 795 de la ley Federal del Trabajo.

Por cuanto hace a la documental ofrecida por la parte demandada al contestar la demanda, consistente en las constancias de semanas cotizadas emitida por el instituto Mexicano del seguro Social, relativas a la trabajadora **[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**,

⁴ Registro digital: 2011707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Laboral, Tesis: I.6o.T. J/25 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, Mayo de 2016, Tomo IV, página 2430, Tipo: Jurisprudencia.

⁵ Registro digital: 200696, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a. CI/95, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Noviembre de 1995, página 311, Tipo: Aislada



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OS

EXP. ORD/***/2022

de la que se aprecia que la demandada [No.56] ELIMINADO el nombre completo [1] en fecha veintiuno de agosto de dos mil quince dio aviso a la institución mencionada de la existencia del vínculo laboral entre la mencionada y la trabajadora [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y de la que se observan que la parte patronal mencionada hiciera aviso de varias fechas de movimiento alta y baja de la trabajadora por parte de la demandada mencionada ya que se observa lo siguiente:

Aviso de alta nueve de octubre de dos mil catorce y treinta y baja uno de mayo de dos mil quince.

Aviso de alta veintiuno de agosto de dos mil quince y baja diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Documental a la que se le concede valor probatorio para acreditar que la demandada [No.58] ELIMINADO el nombre completo [1], dio de alta a la trabajadora en dos periodos, por lo que con dicho medio de prueba aporta el dato respecto de que la parte patronal dio aviso de la relación laboral de manera parcial, máxime cuando no se desvirtuó a fecha de ingreso por parte de la demandada, por lo que se tiene por cierta la fecha de ingreso así como el incumplimiento de la obligación en materia de seguridad social por todo el tiempo que duro la relación de trabajo, es decir desde el catorce de julio de dos mil catorce al siete de enero de dos mil veintidós, fecha del despido alegado.

VI. RESOLUCIÓN Y ANÁLISIS DE LA ACCIÓN PRINCIPAL.

De las pruebas aportadas no se acredita la defensa planteada por la demanda en relación a la inexistencia del despido de la actora y excepciones consistente en la falta de acción y derecho, pues quedó acreditado que en efecto en el siete de enero de dos mil veintidós, la trabajadora fue despedida por [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien acepto la relación laboral con la trabajadora.

Lo anterior así ya que del análisis de la demanda y las pruebas ofrecidas por la actora este Tribunal tiene como ciertos los hechos narrados por la actora, tanto la relación de trabajo que lo unió con las demandadas, por el tiempo y con las condiciones que adujo, así como que fue despedida injustificadamente en la fecha que refirió.

Ahora bien resulta necesario establecerse que resulta responsabilidad de todas y cada una de las demandas respecto del vínculo laboral atribuido por la actora, considerando que las demandas en los términos de su contestación admiten el vínculo laboral y además lo atribuyen a [No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y se advierte de las documentales su registro patronal, luego entonces resulta que la responsabilidad en el cumplimiento de la obligación de pago de las prestaciones que procedan en condena será de manera compartida.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, se condena a las demandadas 001 [No.61] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.62] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], con

Documento para versión electrónica.

*El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco*

domicilio ubicado en [No.63] ELIMINADO el domicilio [27], Cuernavaca, Morelos, al cumplimiento de las prestaciones siguientes:

VII. ESTUDIO DE SALARIO.

Se tiene en autos que la parte demandada al contestar la demanda negó que la trabajadora percibiera la cantidad que afirma, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 784 fracción XII de la Ley Federal del Trabajo, corresponde a las demandadas acreditar el salario que percibía la actora en la fuente de trabajo.

Atento a las constancias que integran el sumario no se aprecia que las demandadas [No.64] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.65] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se haya ofrecido prueba alguna con la que se acredite su afirmación en relación al salario, por cuanto a la demandada negociación comercial denominada [No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no compareció a juicio y en consecuencia no ofreció prueba en contrario, por lo que el salario que debe ser tomado como base para la cuantificación de las prestaciones a que sean condenadas las demandadas deberá ser aquél que afirmó la parte actora en su escrito inicial de demanda que fue el de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) semanales, que de una simple operación aritmética por día corresponde a la cantidad de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

1. REINSTALACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 y 48 de la Ley Federal del Trabajo, se **condena** a las demandadas [No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.68] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a la REINSTALACIÓN de la actora [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en consecuencia, a que la reinstale en el empleo en los términos y condiciones que se venía desempeñando con los beneficios que por razón de antigüedad se generen en su beneficio y hasta aquella otra en que la actora sea reinstalada en su empleo; y al haberse determinado procedente la acción principal de reinstalación, se tiene por continuada la relación como si nunca se hubiese interrumpido, por causa imputable a la patronal, luego entonces, resulta procedente **condenar** a la demandada al reconocimiento del tiempo que dure en tramitarse el presente juicio como tiempo efectivo de servicios.

2. SALARIOS VENCIDOS. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48, primer y segundo párrafos y 843 de la Ley Federal del Trabajo, se **condena** a las demandadas [No.70] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a pagar a la actora [No.72] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por concepto de salarios vencidos la cantidad de **\$138,500.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que resulta de multiplicar el salario diario de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por 277 días que han transcurrido desde la fecha del injustificado despido ocurrido el siete (07) de enero de dos mil veintidós (2022) al catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), fecha en que se dicta esta sentencia, más los que se sigan generando hasta la fecha en que la actora sea reinstalada en el empleo, o, por un período máximo de doce meses.

Si al término del plazo de doce meses no se ha dado cumplimiento a la sentencia, se pagarán también a la actora los intereses que se generen



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.98] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

VS

[No.99] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y/OS**

EXP. ORD/****/2022

sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago salarios que se generaran hasta por un periodo máximo de 12 meses. En el entendido de que si al término del plazo de doce meses no se ha dado cumplimiento a la sentencia, se pagarán también a la actora los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, en atención a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo.

La actora plantea la inconstitucionalidad del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, bajo la idea de que el parámetro de responsabilidad ahí previsto vulnera sus derechos humanos, sobre este punto este Tribunal estima que en el caso concreto no es necesario realizar un ejercicio de control de constitucionalidad y convencionalidad ex officio sobre la norma tomando en cuenta que existe jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el precepto mencionado y la que es obligatoria para este Tribunal.

Lo anterior en razón de que el alto Tribunal ha estimado que de la interpretación de los artículos 1º y 123 apartado A fracción XXII de la Carta Magna, de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que forma parte el Estado Mexicano, y de los precedentes sustentados por la Segunda Sala del Máximo Tribunal del país y respecto del principio de progresividad, se ha concluido que la reforma al artículo 48, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, al limitar a 12 meses máximo el pago de salarios vencidos en casos de despido injustificado en un juicio laboral, no transgrede el principio de progresividad que tutela el citado artículo 1º Constitucional, ni tampoco es violatorio de derechos humanos, en razón de que no desconoce un derecho anteriormente establecido, ni suprime la sanción constitucional que impone a los patrones la obligación de indemnizar a los trabajadores separados injustificadamente de la fuente de empleo, sino que sólo regula en forma distinta cómo habrá de calcularse dicha indemnización, con los objetivos de evitar que los juicios laborales se prolonguen artificialmente con el fin de obtener una mayor condena por concepto de salarios caídos e impedir la eventual quiebra de las fuentes de trabajo, con perjuicio incluso para otros trabajadores, lo que generaría un gran desempleo. Aunado a que si bien el legislador federal limitó a 12 meses como máximo el pago de salarios vencidos, también resulta cierto que contempló la obligación de pagar intereses sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, e incluso desarrolló otros mecanismos para que los juicios laborales no se demoraran injustificadamente, tales como la imposición de sanciones a las partes o a los servidores públicos que actúen con la finalidad de prolongar, dilatar y obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral.

Ahora bien, respecto al reclamo del pago del 12% anual para el caso de incumplimiento de la sentencia, al no ser una prestación de las que se establezcan en nuestra legislación laboral, lo procedente es absolver a la parte demandada del pago de esta prestación, ya que la legislación laboral establece el pago del interés en base al que se ha establecido en párrafo precedente.

Por tanto, respecto de tal reclamo relativo a que debe de dejarse de observar lo dispuesto por el artículo 48 en cuanto hace a las limitantes

Documento para versión electrónica.

*El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco*

establecidas en el mismo, ya que contraviene normas de orden público y vulneran los derechos humanos de los trabajadores, tal aseveración resulta inatendible, ya que es de explorado derecho que las cuestiones que hace valer el actor en el juicio no vulneran derecho alguno de los trabajadores, que por alguna circunstancia se les separa de la fuente de trabajo, y el legislador federal al momento de reformar el artículo 48 tomo en consideración el pago de los salarios caídos en beneficio de los trabajadores cuando se les separa de la fuente de trabajo, como una restitución a la retribución que debiera percibir el trabajador si se hubiese desarrollado normalmente la relación de trabajo, desde la fecha en que fue despedido injustificadamente, o a partir de que se le separó injustificadamente por causa imputable al patrón y hasta por doce meses, cuyo límite resulta razonable, en virtud de que tiene como objeto evitar que los juicios laborales se prolonguen artificialmente, preservando el carácter indemnizatorio de esa prestación, así como lograr la efectiva protección de los derechos de los trabajadores, y la conservación de las fuentes de empleo.

Lo anterior cobra razón considerando que derivado de las reformas Constitucionales y a la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, los precedentes emitidos por la Suprema Corte constituida en pleno o en sala, son de observancia obligatoria para todas las autoridades del país, máxime cuando haciendo uso de su facultad originaria de control constitucional y convencional determina la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma como la que en el caso nos ocupa. Por otra parte, el control ex officio que esta autoridad realizara no podría tener los efectos que la parte actora pretende pues únicamente correspondería, sin conceder, in aplicar una norma, lo que no beneficiaría a los intereses del actor.

Resulta aplicable al caso el criterio jurisprudencial del rubro siguiente:

“SALARIOS CAÍDOS. LA REFORMA AL ARTÍCULO 48, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD NI ES VIOLATORIA DE DERECHOS HUMANOS⁶.

Por lo que la manera en que se han de computar los salarios caídos será como lo establece el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.

VIII. ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS.

1. PAGO DE AGUINALDO, VACACIONES y PRIMA VACACIONAL. Reclamo que se hace por todo el tiempo de servicios prestados y los que se sigan venciendo y al no haber procedido la excepción de prescripción opuestas por la demandada, también las que se sigan venciendo, el derecho de la actora a percibir dichas prestaciones se encuentra acreditado en términos de los artículos 76, 80 y 87 de la Ley.

Previo a emitir condena respecto de las vacaciones y prima vacacional es prudente acotar lo siguiente, el derecho a su reclamo se hace vigente al cumplimiento del año de servicios, tal como lo marca el artículo 81 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que, en este caso, únicamente procede su pago proporcional.

Respecto del aguinaldo, se tiene que se genera por años calendario y si se laboró solo un periodo, procede su pago proporcional también en

⁶ Registro digital: 2011180, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Laboral, Tesis: 2a./J. 28/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II, página 1264, Tipo: Jurisprudencia.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y/OS

EXP. ORD/2022

términos del numeral 87 de la misma ley, en el caso la trabajadora reclama aguinaldo dos mil veintiuno.

Ante la acreditación de la acción intentada y no desvirtuada por la demandada considerando que la parte actora laboró para la demandada 8 años 3 meses, se **condena** a la parte demandada al pago de las vacaciones a razón del tiempo que duró la relación de trabajo, asimismo se le **condena** al pago de la prima vacacional por el mismo periodo antes señalado, a razón de 25% de las vacaciones, lo anterior en razón de que la parte demandada no acreditó el pago de dichas prestaciones, no obstante de corresponderle la carga probatoria términos del artículo 784 fracción X y XII de la Ley.

De la misma forma, se condena a la parte demandada a pagar a la actora el aguinaldo correspondiente por todo el tiempo que duro la relación laboral al no haber procedido la excepción de prescripción se condena al pago por todo el año de servicios prestados y que por año debe otorgarse a razón de los establecidos en la propia legislación laboral que corresponde a quince días de salario, como lo prevé el artículo 87 de la Ley, toda vez que la parte demandada no desvirtuó las bases de cuantificación aseveradas por la parte actora, ni el adeudo de dicha prestación.

En lo referente a las vacaciones que se sigan generando hasta la cumplimentación del presente asunto, es importante resaltar que la finalidad de las vacaciones según el autor Mario de la Cueva en el libro “EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO”, establece que “...las vacaciones son un descanso continuo de varios días que devuelve a los hombres su energía y el gusto por el trabajo, les da oportunidad para intensificar su vida familiar y social...”; de ahí que no sea procedente imponer la condena al pago de vacaciones por el lapso aludido, puesto que aún y cuando se tiene como ininterrumpida la relación laboral ante la acreditación de reclamo de la prestación de reinstalación, lo cierto de las cosas es que la actora no prestó sus servicios y por lo tanto no hubo un desgaste físico de energía por el cual requiera el descanso continuo de varios días para reponer la energía, por lo que atendiendo a la naturaleza de la prestación que se analiza, lo procedente es **absolver** al demandado del pago de vacaciones por las razones que anteceden. Sirviendo de sustento el criterio jurisprudencial que invoca lo siguiente:

“VACACIONES. SU PAGO NO ES PROCEDENTE DURANTE EL PERIODO EN QUE SE INTERRUMPIÓ LA RELACIÓN DE TRABAJO”⁷.

En lo atinente al pago de AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL por todo el tiempo que perdure el presente juicio, es dable señalar que estas prestaciones son de naturaleza tipo económico, es decir es una gratificación de manera extraordinaria y obligatoria que se otorga cada año a los trabajadores, y ante la acreditación de la accionante de la acción principal de Reinstalación; por lo que dicha prestación ésta supeditada a ésta, lo cual se debe considerar como si nunca se hubiera interrumpido la relación laboral, por lo tanto, se **condena** a la parte demandada, al pago de las mismas, por todo el tiempo que el trabajador se encuentre separado del servicio, desde la fecha del despido, hasta que sea materialmente reinstalado.

⁷ Registro No. 207732, Localización: Octava Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 73, Enero de 1994, Página: 49, Tesis: 4a./J. 51/93, Jurisprudencia, Materia(s): laboral.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sirviendo de apoyo en lo conducente el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dicen:

“AGUINALDO, INCREMENTOS SALARIALES Y PRIMA VACACIONAL. SU PAGO CUANDO SE DEMANDA LA REINSTALACIÓN”⁸.

1.1. AGUINALDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, y al no haberse acreditado su pago y atendiendo a la **condena** emitida las demandadas **001[No.73] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.74] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a pagar a la actora **[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por concepto de aguinaldo por el periodo del 14 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2014, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, y así sucesivamente hasta el treinta y uno de diciembre de 2021 y del 01 de enero al 14 de octubre de 2022, la cantidad de **\$61,740.00 (SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** y que resulta de multiplicar los días proporcionales a que tiene derecho el trabajador por los periodos mencionados, que por esta prestación establece el citado precepto, por **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que como salario diario se estableció en esta sentencia; y serán adicionados por los que se sigan generando hasta la fecha en que dé cumplimiento total a la presente resolución.

Lo anterior se desglosa de la siguiente manera:

Periodo	Concepto
Proporcional 14 de julio al 31 de diciembre de 2014	$15/365=0.041 \times 167$ días laborados= 6.84 días x \$500= \$3,420.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	15 x \$500= \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016	15 x \$500= \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017	15 x \$500= \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018	15 x \$500= \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019	15 x \$500= \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020	15 x \$500= \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021	15 x \$500= \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Del 01 de enero al 14 de octubre de 2022	$15/365=0.041 \times 284$ días laborados= 11.64 días x \$500= \$5,820.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
Total	\$61,740.00 (SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

1.2. VACACIONES. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 76, 78 y 79 de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo a la condena emitida las demandadas **[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, debe pagar a la actora **[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por concepto

⁸ Registro No. 183354, Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVIII, Septiembre de 2003. Página: 1171. Tesis: I.9o.T. J/48. Jurisprudencia. Materia(s): laboral



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y/OS

EXP. ORD/***/2022

de vacaciones por todo el tiempo de servicios prestados desde el 14 de julio de 2014 al 07 de enero de 2022 y en las proporciones que por cada año corresponda su pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, la cantidad de **\$42,285.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCEINTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, y que resulta de multiplicar los días proporcionales a que tiene derecho el trabajador por los periodos mencionados, que por esta prestación establece el citado precepto, por \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que como salario diario se estableció en esta sentencia, y en base a los días laborados por parte de la trabajadora en la fuente de trabajo.

Lo anterior se desglosa de la siguiente manera:

Periodo	Base de cuantificación (Salario diario x días de vacaciones)	Cantidad
14 de julio de 2014 al 14 de julio de 2015 1er año	6 x \$500.00	\$3,000.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
14 de julio de 2015 al 14 de julio de 2016 2do año	8 x \$500.00	\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)
14 de julio de 2016 al 14 de julio de 2017 3er año	10 x \$500.00	\$5,000.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
14 de julio de 2017 al 14 de julio de 2018 4to año	12 x \$500.00	\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)
14 de julio de 2018 al 14 de julio de 2019 5to año	14 x \$500.00	\$7,000.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
14 de julio de 2019 al 14 de julio de 2020 6to año	14 x \$500.00	\$7,000.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
14 de julio de 2020 al 14 de julio de 2021 7to año	14 x \$500.00	\$7,000.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
14 de julio de 2021 al 07 de enero de 2022 8vo año	$14/365 = 0.038 \times 173 = 6.57 \times \500.00	\$3,285.00 (TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
Total		\$42,285.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCEINTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

1.3. PRIMA VACACIONAL. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo a la condena emitida la demandadas **001** [No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.80] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], debe pagar a la actora [No.81] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por concepto de prima vacacional por el periodo del 14 de julio de dos mil catorce al 14 de octubre de 2022 y parte proporcional del 13 de marzo de 2022 al trece de octubre de 2022, la cantidad de **\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que resulta de aplicar el 25% que dispone dicho precepto Lo que resultado de vacaciones.

Lo anterior se desglosa de la siguiente manera:

Periodo	Concepto
14 de julio de 2014 al 14 de julio de 2015 1er año	\$3,000.00 x 25% \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN.N.)
14 de julio de 2015 al 14 de julio de 2016 2do año	\$4,000.00 x 25% \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

14 de julio de 2016 al 14 de julio de 2017 3er año	\$5,000.00 x 25% \$1,250.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
14 de julio de 2017 al 14 de julio de 2018 4to año	\$6,000.00 x 25% \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
14 de julio de 2018 al 14 de julio de 2019 5to año	\$7,000.00 x 25% \$1,750.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
14 de julio de 2019 al 14 de julio de 2020 6to año	\$7,000.00 x 25% \$1,750.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
14 de julio de 2020 al 14 de julio de 2021 7to año	\$7,000.00 x 25% \$1,750.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
14 de julio de 2021 al 14 de julio de 2022 8vo año	\$7,000.00 x 25% \$1,750.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
14 de julio de 2022 al 14 de octubre de 2022 9no año	$14/365 = 0.038 \times 90 = 3.42 \times \$500.00 =$ \$1,710.00 (UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)
Total	\$13,210.00 (TRES DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

2. Respecto a las prestaciones reclamadas con los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10, relativos a exhibición de las constancias, otorgamiento y al pago de las cuotas omitidas relativas a las aportaciones de IMSS, INFONAVIT Y SAR-AFORE así como la vigencia de derechos de seguridad social.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos."

A su vez, en atención a lo dispuesto en el artículo 37-A de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, las Administradoras de Fondos para el Retiro tienen la obligación de, por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral, remitir los estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales al domicilio que indiquen los trabajadores.

En los estados de cuenta que tienen obligación de emitir las Administradoras a los trabajadores afiliados, se deberá integrar la información siguiente: el salario base de cotización y el número de días laborados declarados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para efecto del pago de cuotas.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y/OS

EXP. ORD/****/2022

Cabe señalar que en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se establece que los Trabajadores y los Trabajadores no Afiliados tienen derecho a la apertura de su Cuenta Individual, así como elegir la Administradora en la que deseen abrir su Cuenta Individual, el envío de sus recursos, en términos del artículo 52 del Reglamento señalado, recibir por lo menos tres veces al año o de forma cuatrimestral, en el domicilio que indique la trabajadora a la Administradora que opere su Cuenta Individual, los estados de cuenta y demás información sobre la misma.

En el artículo 47 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se establece el derecho de los trabajadores para recibir, por lo menos tres veces al año de manera cuatrimestral, en el domicilio que indiquen, sus estados de cuenta y el estado de inversiones, donde se deberán destacar la información que a continuación se indica:

“... las aportaciones patronales, del Estado y del Trabajador, el número de acciones propiedad del Trabajador y el número de días de cotización registrados durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas por la Administradora y las Sociedades de Inversión que ésta administre. Los estados de cuenta a que se refiere el primer párrafo serán enviados cuatrimestralmente, el primero comprenderá la información relativa al periodo comprendido del 1o. de enero al 30 de abril, el segundo al periodo comprendido del 1o. de mayo al 31 de agosto, y el tercero al periodo comprendido del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de cada año. Las Administradoras sólo podrán suspender el envío de los estados de cuenta cuando se cercioren que la dirección proporcionada no existe, o de que el Trabajador o el Trabajador no Afiliado no tiene su domicilio en el lugar indicado. En ambos casos, las Administradoras deberán conservar los estados de cuenta a través de medios electrónicos e imprimirlos cuando el Trabajador o el Trabajador no Afiliado lo solicite. Los Trabajadores o los Trabajadores no Afiliados podrán solicitar de manera expresa a la Administradora de su Cuenta Individual que el envío de los estados de cuenta se realice al correo electrónico que para tal efecto hayan proporcionado; dicha instrucción podrá ser revocada en cualquier momento; lo anterior, sin perjuicio de que dichos trabajadores puedan continuar recibiendo sus estados de cuenta en sus domicilios.”

Por su parte el artículo 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; que dispone las obligaciones de la parte patronal de realizar las aportaciones y enterar los descuentos hechos a la trabajadora a las autoridades fiscales respectivas, así como su cobro, tienen el carácter de fiscales.

Al respecto, se considera que de acuerdo al artículo 784 fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo, la carga de la prueba le asistía a los demandados para acreditar que incorporaron y realizaron las aportaciones de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por la demandada, sin embargo, las mismas no acreditan el cumplimiento cabal de la obligación de seguridad social que les impone la legislación laboral y de seguridad social, el cumplimiento ante las Instituciones de seguridad social; por lo tanto, al ser la seguridad social un derecho humano de los trabajadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6, 8, 10, 17, 20, 136 y 137 de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 6, 11, 12, 15, 18, 27 de la Ley del Seguro Social, este Tribunal **condena** a la parte demandada

[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.83] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a la exhibición y entrega a la actora de las constancias que acrediten el cumplimiento de la obligación patronal, relativa al pago de las cuotas obrero patronales que debió enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores

Documento para versión electrónica.

*El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco*

(INFONAVIT) y del Fondo de Ahorro para el Retiro (AFORE), desde el ingreso de la actora a la fuente de trabajo, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 27 fracción IV, 38 y 159 de la Ley del Seguro Social.

Así mismo, se condena a la demandada, a realizar el pago de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y a las aportaciones al Fondo de Ahorro para el Retiro (AFORE) a favor de la trabajadora por todo el tiempo que dure el presente juicio y hasta que sea materialmente reinstalada, en razón de que al haberse acreditado la acción principal de Reinstalación; por lo que dicha prestación ésta supeditada a está, lo cual se debe considerar como si nunca se hubiera interrumpido la relación laboral, por lo tanto, se **condena** a la parte demandada, a la exhibición de las constancias relativas que acrediten el cumplimiento ante las instituciones citadas por todo el tiempo que la trabajadora se encuentre separada del servicio, a partir de que dio aviso de baja de la trabajadora, hasta que sea materialmente reinstalada.

Por lo que al haberse condenado a la reinstalación a la fuente de trabajo la trabajadora, la parte demandada deberá iniciar movimiento de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y del Fondo de Ahorro para el Retiro (AFORE), a partir de la fecha en que dio aviso de baja de la trabajadora **[No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para los efectos de la continuación de los derechos de la trabajadora en materia de seguridad social.

Respecto al pago de cuotas y el otorgamiento de asistencia obstétrica, reclamada en el numeral 14 queda inmersa en la condena establecida.

3. La actora reclama el pago de los DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. Por todo el tiempo laborado, de manera primaria corresponde a la parte actora la carga de la prueba de haber laborado los días de descanso obligatorios que reclama, considerándose que en tales casos existen dos cargas procesales: la primera, corresponde al trabajador demostrar que efectivamente laboró los días de descanso obligatorio; y la segunda, una vez demostrado por el trabajador que laboró en esos días, corresponde al patrón probar que los cubrió.

Sirve de fundamento la jurisprudencia obligatoria emitida por la cuarta sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se transcribe a continuación:

DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. REQUISITOS PARA CONDENAR A SU PAGO CUANDO SE TIENE AL DEMANDADO POR CONTESTANDO LA DEMANDA EN SENTIDO AFIRMATIVO ANTE SU INCOMPARECENCIA A LA AUDIENCIA DE LEY EN SU ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES⁹.

DESCANSO OBLIGATORIO, CARGA DE LA PRUEBA DE HABER LABORADO LOS DÍAS DE¹⁰.

Así tenemos que de las pruebas ofertadas por la actora, así como el conjunto de actuaciones que obran en el expediente que se resuelve, no

⁹ Registro digital: 2016329, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Laboral, Tesis: VII.2o.T. J/28 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 52, Marzo de 2018, Tomo IV, página 3131, Tipo: Jurisprudencia

¹⁰ Octava Época, Registro: 207771, Instancia: Cuarta Sala, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 66, Junio de 1993, Materia(s): Laboral, Tesis: 4a./J. 27/93, Página: 15



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y/OS

EXP. ORD/***/2022

existe prueba alguna que conlleve a determinar que el laboró los días de descanso obligatorios que reclama para que la demandada este obligada a su pago, luego entonces lo legalmente conducente es absolver del pago de los días de descanso obligatorios reclamados por la actora.

4. GASTOS DE EJECUCIÓN. Por cuanto hace al reclamo de los **gastos de ejecución**, como así lo ha reclamado el actor en el juicio una vez que se actualice la contingencia de incumplimiento de la sentencia que se emite en esta fecha, será el momento de reclamar el pago de los gastos que se generen ante el incumplimiento del demandado por la ejecución forzosa de la sentencia, por tanto se dejan a salvo los derechos del actor por cuanto al presente reclamo, lo anterior en términos del artículo 944 de la Ley.

5. El pago de los daños y perjuicios ocasionados por la indebida baja al régimen de seguridad social. Respecto de este tópico no existe en la normatividad laboral dispositivo jurídico que sustente la solicitud de la actora, pues no se faculta a esta autoridad de emitir condena de reparación de daños y perjuicios por el incumplimiento de la obligación que cometa el patrón respecto de las obligaciones impuestas en la Ley del seguro Social.

6. SALARIOS DEVENGADOS. Asimismo, resulta procedente su condena, pues en la demanda laboral la actora mencionó expresamente que no le fueron cubiertos los días del 01 de noviembre de 2021 al 07 de enero de 2022, los cuales laboro, y por su parte, la demandada no desvirtuó dichas aseveraciones, lo que genera que su condena al no haberse acreditado su pago en términos del artículo 784 fracción XI de la Ley, por tanto **se condena** a las demandadas **[No.85] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.86] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de la cantidad de **\$33,500.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)** por concepto de salarios devengados, cantidad que resulta de multiplicar el salario diario que percibía el trabajador por los días que no le fueron pagados, es decir, la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por 67 días de falta de pago, lo cual da la cantidad precisada en líneas que anteceden.

7. PRESTACIONES RECLAMADAS AD CAUTELAM. Como consecuencia de lo ya considerado respecto de la reinstalación de la actora, se absuelve del pago reclamado cautelarmente, para el caso de que ésta no fuese reinstalada, el cual hizo consistir en el pago de la indemnización constitucional, indemnización de 20 días por cada año de servicio y el pago de la prima de antigüedad; toda vez que, respecto del supuesto de la negativa a reinstalar a la actora, en el presente juicio no se ha actualizado hipótesis alguna del artículo 947 de la Ley Federal del Trabajo resulta procedente su absolución, dispositivo que a la letra dice:

“Artículo 947: Si el patrón se negare a someter sus diferencias al juicio o a aceptar la sentencia pronunciada, el Tribunal: I. Dará por terminada la relación de trabajo; II. Condenará a indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario; III. Procederá a fijar la responsabilidad que resulte al patrón del conflicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II; y IV. Además, condenará al pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 48, así como al pago de la prima de antigüedad, en los términos del artículo 162. Las disposiciones contenidas en este artículo no son aplicables en los casos de las acciones consignadas en el artículo 123, fracción XXII, apartado ‘A’ de la Constitución.”

Documento para versión electrónica.

*El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco*

Finalmente, se establece que la sumatoria total por la que se condenará a la demandada **\$289,235.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, y que se desglosa de los siguientes conceptos:

Concepto	Cantidad
Salarios vencidos	\$138,500.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Aguinaldo	\$61,740.00 (SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)
Vacaciones	\$42,285.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCEINTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
Prima vacacional	\$13,210.00 (TRES DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)
Salarios devengados.	\$33,500.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
Total	\$289,235.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado y además con apoyo en lo previsto por los artículos 841, 842, 843 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERA. La parte actora **[No.87] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** acreditó la procedencia de su acción principal y parcialmente la procedencia de sus pretensiones accesorias, en tanto que la parte demandada **[No.88] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.89] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, no acreditó sus defensas y excepciones opuestas en su escrito de contestación a la demanda y la patronal **[No.90] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** no compareció a juicio y no opuso defensas ni excepciones.

SEGUNDO. Se condena a las demandadas **001[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a la **reinstalación** de la actora **[No.93] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en los términos precisados en las consideraciones de la presente sentencia, con las condiciones de trabajo legales acreditadas y jornada legal.

TERCERO. Se condena a la parte demandada **001[No.94] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.95] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en términos de las consideraciones vertidas en la presente sentencia, las siguientes prestaciones:

- Salarios vencidos.**
- Aguinaldo.**
- Vacaciones.**
- Prima Vacacional.**
- Salarios devengados**

CUARTO. De igual forma se condena a la demandada a entregar a la actora la exhibición y entrega de las constancias que acrediten el cumplimiento de los pagos de las cuotas obrero patronales que debió enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de Ahorro para el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y/OS

EXP. ORD/***/2022

Retiro por el tiempo laborado así como las que se sigan generando al darse por continuada la relación laboral como si no se hubiera interrumpido por causa imputable a la patronal.

QUINTO. Se absuelve a la parte demandada del cumplimiento de las siguientes prestaciones:

Descanso obligatorio.

Pago de daños y perjuicios por la indebida baja al régimen obligatorio del IMSS.

SEXTO. En términos de las consideraciones vertidas se dejan a salvo los derechos de la parte actora respecto al **pago de gastos de ejecución.**

SÉPTIMO. Se absuelve del pago reclamado por la actora de forma cautelar, para el caso de que no fuese reinstalada, que hizo consistir en el pago de la indemnización constitucional, 20 días por cada año de servicios y prima de antigüedad, respecto del supuesto de la negativa a reinstalar a la actora, en el presente juicio no se ha actualizado hipótesis alguna del artículo 947 de la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVO. La parte demandada **001[No.96] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.97] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** deberán dar cumplimiento a esta sentencia dentro de los quince días siguientes al cual surta efectos a partir de la notificación de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENO. Notifíquese personalmente a la parte demandada en el último domicilio que obra en autos, la parte actora queda notificada en este momento en términos del artículo 744 de la Ley; asimismo, incorpórese esta sentencia al expediente electrónico y elabórese la versión pública correspondiente.

Así definitivamente, lo resolvió y firma la Licenciada **ERIKA FLORES URIOSTEGUI**, Jueza del Segundo Tribunal Laboral del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa en forma legal con el Secretario Instructor Licenciado **DAVID GAMA VELARDE**, que autoriza y da fe.

Documento para versión electrónica.

*El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco*

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y/OS

EXP. ORD/****/2022

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y/OS

EXP. ORD/***/2022

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OS

EXP. ORD/***/2022

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO el domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y/OS

EXP. ORD/****/2022

El 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

*El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco*

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y/OS

EXP. ORD/***/2022

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

*El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco*

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y/OS

EXP. ORD/***/2022

No.64 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y/OS

EXP. ORD/***/2022

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

*El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco*

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y/OS

EXP. ORD/***/2022

No.87 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

Documento para versión electrónica.

*El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco*

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y/OS

EXP. ORD/**/2022**

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

*El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco*